

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 10 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 397

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me concede el art. 61 de la vigente ley orgánica Provincial y con arreglo á lo que dispone el 62, he resuelto convocar á la Diputación provincial para que celebre sesión extraordinaria el día 21 de los corrientes, á las once de su mañana, con el objeto de deliberar sobre el estado económico porque la misma atraviesa y acordar en consecuencia lo que estime más procedente á fin de atender y cumplimentar los servicios que corren á su cargo, muy especialmente los que atañen al ramo de Beneficencia y demás análogos ó de carácter urgente.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que las citadas disposiciones legales determinan.

Tarragona 11 de Febrero de 1901.—Enrique Vivanco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 8 de Febrero

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia el casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias Doña María de las Mercedes, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Presidente del Consejo y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas de arresto y multa, cualquiera que haya sido la legislación aplicada en la sentencia, y de la de recargo en el servicio, impuesta con arreglo al Código de Justicia militar ó de la Marina de Guerra, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, excluyendo la correspondiente á la falta de indemnización á los ofendidos, á menos que éstos la perdonaren.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total:

1.º De las penas impuestas ó que pudieran imponerse por delitos electorales y cometidos por medio de la imprenta hasta la fecha de este decreto.
2.º De las responsabilidades en que hubieren incurrido las clases é individuos de tropa del Ejército y la Marina que hasta la fecha de este decreto hubiesen contraído matrimonio faltando á las prescripciones reglamentarias, y de las que, en consonancia con los artículos 293 del Código de Justicia militar y 493 del Código penal común hubiesen contraído los Párrocos por haber autorizado dichos matrimonios.

Art. 3.º Quedan también indultados los desertores que no hubieren cometido otro delito, y que, no habiéndose presentado ó sido habidos, ó no habiendo sido sentenciados antes de la publicación de este decreto se acojan á los beneficios del mismo en el plazo de cuatro meses, á contar desde esta fecha.

Art. 4.º Para aplicar la gracia concedida en los artículos precedentes, son circunstancias indispensables:

Primera. Que cuando se haya dictado sentencia, ésta sea firme. Se considerarán firmes para los efectos del indulto las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación, si desistieren del mismo en el término de veinte días, contados desde la publicación de este Real decreto. El mismo beneficio será aplicable á los reos que desistiesen en igual término del recurso de apelación que hubiesen interpuesto contra sentencias de primera instancia dictadas en causas por delitos de contrabando y de

fraudación. También se considerarán firmes, para el mencionado efecto, las sentencias que no lo fueren todavía al publicarse este Real decreto, por no haber expirado los plazos legales para interponer el recurso de casación ó el de apelación en el caso dicho, si las partes dejasen transcurrir esos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos manifestasen su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

Segunda. Que tratándose de reos sentenciados, estén cumpliendo condena ó á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes; se exceptúa el caso de haber transcurrido más de diez años entre la ejecución del delito por el cual el reo esté sufriendo pena y la fecha de la sentencia firme condenatoria del delito anterior.

Cuarta. Que hayan observado buena conducta desde que empezaron á extinguir condena, ó desde la sentencia si no habiendo empezado á cumplirla se hallasen á disposición del Tribunal sentenciador.

Quinta. Que no hayan disfrutado anteriormente de los beneficios de dos ó más indultos generales ó particulares.

Art. 5.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidiesen los indultados.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de solemnizar el casamiento de S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 14 del corriente, en que se verificará la boda, y la víspera, ondeará el pabellón nacional en todas las plazas, castillos y edificios públicos; se pondrán colgadoras en estos últimos y ostentarán iluminaciones ambas noches.

2.º En los referidos días las tropas vestirán de gala, y en el de la boda se hará una salva triple en las plazas

de guerra ó habilitadas de tales, y análogamente por la Marina.

3.º El día en que se verifique el casamiento se dará un rancho extraordinario á las tropas del Ejército y Armada.

4.º Por los Ministerios de Guerra y Marina se darán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1901.—Marcelo de Azcárraga.—Señor Ministro de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia el casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias, Doña María de las Mercedes, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas que imponen los artículos 107, 114 y 116 de la ley de Reclutamiento vigente, ó de aquellas en que por virtud de leyes anteriores hayan podido incurrir, á los mozos prófugos del servicio militar declarados tales en los reemplazos precedentes al del año actual, ó que sin haber sido objeto de dicha declaración se hallen en las condiciones que las citadas leyes determinan para aplicarla. Igual indulto se otorga á los mozos incursos en la penalidad del art. 31 de la ley vigente por no haberse alistado en las fechas que ésta exige.

Art. 2.º Los individuos que deseen obtener la gracia á que se refiere el anterior artículo, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Ministro de la Gobernación y presentada precisamente ante el Alcalde del pueblo de su residencia si ésta es en territorio nacional, ó ante los Cónsules españoles respectivos si fuese en el extranjero.

Art. 3.º Las solicitudes á que se refiere el artículo anterior habrán de ser promovidas en el término de cuatro

meses, á contar desde la promulgación de este decreto.

Art. 4.º En virtud de lo que previene el art. 1.º, los prófugos y mozos no alistados que se acojan al presente indulto podrán redimir el servicio de las armas por 1.500 pesetas, en las mismas condiciones que los demás del reemplazo corriente, y alegar las excepciones de dicho servicio que crean asistirles, las cuales serán oídas y falladas por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento en la forma que la ley determina.

Art. 5.º Los mozos no alistados á quienes se indulte serán incluidos en el alistamiento del año actual, sometiéndoles á un sorteo supletorio por cuenta del reemplazo corriente, el cual se verificará en la forma establecida por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la ley de Reclutamiento y en la fecha que por este Ministerio se fijará oportunamente. Lo mismo se practicará con aquellos de estos mozos que se hallen sirviendo actualmente en filas con la penalidad del art. 31, y á quienes alcance el indulto, sujetándolos á sorteo supletorio por cuenta del reemplazo en que figuran como cabezas de lista.

Art. 6.º Los prófugos que hubiesen sido sorteados ya en su reemplazo respectivo prestarán el servicio que por su número les corresponda en las condiciones prevenidas por los artículos 2.º y 4.º de la ley, aunque los demás mozos de su reemplazo hayan estado más de tres años en filas, y podrán disfrutar de las licencias trimestrales é ilimitadas que se concedan á los del reemplazo á que se incorporen para ser destinados á Cuerpo.

Art. 7.º Los que por pertenecer á reemplazos anteriores á 1897 ó por otras causas no fueron incluidos en ningún sorteo, lo serán en uno supletorio, por cuenta de su reemplazo si éste se hallare aún sobre las armas, ó por cuenta del próximo si aquél hubiera ya pasado á reserva activa, aplicándoseles todo lo demás que previene el anterior artículo.

Art. 8.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las oportunas instrucciones para la aplicación de este decreto, procurando en ellas dar la mayor rapidez y facilidad á la tramitación de los expedientes de indulto y evitar el cambio forzoso de residencia de los mozos indultados que no resulten obligados á presentarse personalmente para servir en filas, debiéndose poner al efecto de acuerdo con los Ministerios de la Guerra, Hacienda y Estado.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de la Gobernación, Javier Ugarte.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 398

Don Miguel Grau Cabré, Alcalde constitucional de Riudecols,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año 1901, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión espe-

cial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Riudecols 8 de Enero de 1901. — Miguel Grau.

Núm. 399

Don Antonio Catalá Serra, Alcalde constitucional de Alcover,

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendidas la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1901, están señaladas estas Casas Consistoriales el día que haga diez no festivos, desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* y hora de once á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por medio de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 16.369'48 pesetas, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse será la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 227 del reglamento vigente.

Y, finalmente, que el remate es tan solo por un año, y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Alcover 8 de Febrero de 1901. — Antonio Catalá.

Núm. 400

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Verificado en sesión pública extraordinaria el día 27 del pasado Enero el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el actual año de 1901, de conformidad á lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que resultaron elegidos los señores que á continuación se expresan:

1.ª Sección. — D. Antonio Fontanet de Santapau, D. José Oriol Cot y don Salvador Morelló Martí.

2.ª Sección. — D. José Mulet Fontanet, D. Miguel Martí Alcoverro y don Manuel Monje Morelló.

3.ª Sección. — D. Agustín Amades Vidal, D. Juan Torres Valls y D. Manuel Bosch Amades.

Bot 6 de Febrero de 1901. — El Alcalde, José Puyol.

Núm. 401

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant

Haliándose terminados los repartimientos de consumos, sal y líquidos de este distrito municipal para el año de 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á contar del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Senant 8 de Febrero de 1901. — El Alcalde, Ramón Piñol.

Núm. 402

EDICTO

Contribución rústica. — Año de 1900

Don Francisco Mirás Taboda, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que publico el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 31 de Diciembre último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. — Notifíquese á los interesados esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Núm. del recibo

Nombres y vecindad

CUOTAS

sup. pas. Cs.

21 Antonio Accensi Tomás,

Tortosa, id. 7'88

46 Antonio Agramunt Tra-

val, id. 12'87

50 Domingo Agramunt Fe-

rrando, id. 17'89

91 Rafael Alais Verge, id. 11'93

118 Juan Alemany Tomás, id. 1'75

120 Juan Ateixandri Giné, id. 11'93

127 Herederos de José Ale-

many Antó, id. 1'40

148 Domingo Alomá, id. 14'85

171 Joaquín Altadill Curto, id. 1'08

172 Viuda de Joaquín Altadill

Curto, id. 0'35

173 Joaquín Adell Figueras, id. 8'43

176 José Altadill Pinó, id. 0'42

180 Viuda de Juan Altadill Fe-

rrando, id. 2'57

198 Calixta Albarez Herrero, id. 0'82

215 Francisco Andreu, id. 13'84

222 Isidro Andreu Castells, id. 12'93

228 José Andreu Aguiló, id. 8'43

240 María Andreu Aguiló, id. 8'43

242 María Andreu Curto, id. 2'81

244 Pedro Andreu Aguiló, id. 8'43

248 Viuda de Pedro Andreu, id. 2'34

254 Tomás Andreu Clua, id. 7'15

257 Vicente Andreu Ausachs, id. 0'82

259 Viuda de Francisco An-

gela Armengol, id. 0'71

268 Viuda de Juan Bautista

Anoll Surita, id. 6'46

270 Agustín Antó Marro, id. 0'47

273 Francisco Antó Cartes, id. 12'88

291 Eulalia Aragonés Sales, id. 4'20

294 Isidro de José Aragonés

Talarn, id. 11'93

336 José Arasa Lluneta, id. 14'09

353 Herederos de Juan Arasa,

idem. 9'31

383 Matias Ariño Piñol, id. 10'99

395 Blas Arques Castells, id. 2'38

397 Felipe Arques Panisello, id. 8'83

415 Herederos de Pedro Ar-

ques Gilabert, id. 0'42

417 Ramón Arques Royo, id. 12'45

418 Teresa Arques Tomás, id. 1'64

426 Pedro Arrufat Espuny, id. 14'09

457 Herederos de José Anto-

nio Audi Valldeperes, id. 11'20

461	Manuel Audi Cugat, id.	11'93
467	Josefa Ausachs Salvadó, id.	1'57
473	José Badía Alemany, id.	2'45
488	José Baiges Chavarría, id.	1'16
490	José Baiges Llebot, id.	1'06
492	Josefa Baiges Colomé y otros.	13'90
503	Rosa Baiges Montserrat, idem.	11'93
541	Herederos de Salvador Barberá, id.	1'40
572	Antonio Bayarri Roig, id.	19'32
577	Martín Bayarri Ferré, id.	11'93
617	José Beltrí Alsina, id.	12'17
621	Mariano Beltrí Curto, id.	0'23
624	Vicente Beltrí Curto, id.	1'64
625	Herederos de Vicente Beltrí Pons, id.	1'06
642	José Antonio Benet Arasa, idem.	23'85
666	Juan Berengué Tomás, id.	10'95
676	Juan Berengué Borrás, id.	10'95
747	Rosa Bertomeu Cruz, id.	0'12
760	Prudencio Bes Hediger, id.	21'72
773	Antonio Bellaubi Cabanes, idem.	0'35
806	Juan Blanch Cid, id.	15'28
612	Viuda de Miguel Blanch Miravet, id.	17'66
818	Viuda de Tomás Blanch Audren, id.	7'15
822	Joaquín Bo Fabra, id.	25'98
831	Marcelino Bo Tomás, id.	9'31
852	Juan Bautista Bonet Bo, idem.	18'11
880	Leonor Bonfill Favá, id.	2'22
901	Francisco Borrás, id.	0'59
902	Viuda de Francisco Borrás, id.	0'71
908	José Borrás Valldeperes, id.	0'42
922	Teresa Bosch Farnós, id.	1'98
925	Viuda de José Botella Coll, idem.	1'64
962	Juan Buera Fontcuberta, idem.	0'59
984	José Caballé Prades, id.	5'95
995	Simón Caballé, id.	0'24
1000	Herederos de Francisco Cabot Gaseni, id.	0'12
1006	Juan Cachot Castelló, id.	11'71
1020	Cinta Calbet Moreso, id.	0'94
1021	Felipe de Antonio Calbet Curto, idem.	17'16
1029	Francisco Calbet Ferré, id.	12'91
1036	José Calbet Febré, id.	0'94
1043	Manuel Calbet, id.	21'69
1044	Viuda de Manuel Calbet, idem.	1'06
1067	Viuda de José Callau Corro, idem.	28'59
1074	Teresa Callau Serra, id.	1'52
1075	Tomás Callau Serra, id.	7'15
1077	Buenaventura Campaña Tallada, id.	16'95
1094	José Canalda Adam, id.	0'94
1095	José Canalda Estopiñá, id.	20'51
1098	Juan Canalda, id.	0'24
1115	Viuda de Vicente Canalda, idem.	1'52
1117	Bernardo Canes Risa, id.	7'18
1118	Domingo Canes Juncosa, idem.	12'10
1133	Viuda de Manuel Carbonell, id.	0'42
1136	María Cinta Cardona Piñol, id.	11'19
1151	Antonio Cartes Enrich, id.	1'98
1204	María Cinta Cartes Espuny, idem.	19'53
1205	Rosa Cartes Piqué, id.	1'64
1206	Francisco y Josefa Carranza, id.	1'06
1208	Antonio Casadó Santapau, idem.	1'52
1211	Francisco Casadó Sales, idem.	1'52
1212	Jerónimo Casadó Bru, id.	2'80
1214	José Casadó Bru, id.	1'52
1215	José Casadó Pedrola, id.	0'12
1230	Rosa Casanova Arques, id.	0'12
1231	Carlos Casanova Serra, id.	12'67
1233	Damián Casanova Arques, idem.	0'12
1234	Damián Casanova Escalá, idem.	19'07

1245 Gaspar Casanova Serra, idem. 8'63
 1258 José Casanova Ramírez, idem. 0'24
 1259 Herederos de Josefa Casanova Castells, id. 11'93
 1260 Herederos de Josefa Casanova Foguet, id. 0'42
 1275 Pascual Casanova Sans, idem. 94'45
 1288 Ramón Casanova Tomás, idem. 7'83
 1299 Tomás Casanova Castells, idem. 11'93
 1301 José Caseres Castells, id. 6'21
 1315 Juan Castellá Aixandri, idem. 24'80
 1322 Ramón Castellá Joyé, id. 0'23
 1337 Blas Castells, id. 2'34
 1348 Francisco Antonio Castells Llombart, id. 0'82
 1366 Manuel Castells Giné, id. 2'57
 1369 Mariano Castells, id. 0'70
 1408 Cinta Cid Favá, id. 2'92
 1416 Domingo Cid Ribes, id. 2'80
 1419 Francisco Cid Espuny, id. 0'94
 1428 Joaquín Cid Panisello, id. 1'86
 1442 José Cid Zaragoza, id. 0'24
 1447 Juan Cid Escoda, id. 0'74
 1456 Juan Cid Valls, id. 0'47
 1464 Viuda de Ramón Cid Valls, id. 0'70
 1472 Tomás Cid Jardí, id. 6'66
 1478 Tomás Cid Rojo, id. 0'35
 1479 Tomás Cid Valdeperes, idem. 2'68
 1504 José Codorniu Chavarria, idem. 1'52
 1508 Viuda de Mariano Codorniu, id. 1'77
 1514 Ramón Colás Fumadó, id. 1'44
 1527 Francisco Colomé Estrada, id. 8'38
 1528 Francisco Colomé Ferré, idem. 7'89
 1533 Jerónimo Colomé Albarca, id. 11'93
 1543 José Colomé Clua, id. 9'80
 1555 Juan Colomé Arasa, id. 13'85
 1584 Domingo Comas Farnós, idem. 2'40
 1584 Gabriel Coll Moya, id. 0'70
 1582 José Cosidó Curto, id. 1'06
 1606 Viuda de Francisco Cuevas, id. 2'92
 1668 Agustín Curto Canalda, id. 6'90
 1681 Viuda de Domingo Curto Marro, id. 2'33
 6685 Viuda de Francisco Curto, id. 1'40
 6696 Francisco y Rafael Curto Gombau, id. 1'87
 1703 Francisco Curto Pepió, idem. 11'93
 1706 Hermenegildo Curto Rebull, id. 15'28
 1716 José Curto, id. 10'04
 1733 Viuda de José Curto Pagá, id. 18'40
 1747 Juan Curto Gombau, id. 2'81
 1748 Juan Curto Raga, id. 10'25
 1754 María Curto Audí, id. 19'32
 1778 Salvador Curto Moreso, idem. 2'34
 1782 Vicente Curto Bertomeu y otros, id. 0'94
 1784 Vicente Curto (a) Fartall, idem. 13'60
 1788 Vicente Curto Figueres, id. 11'93
 1793 Francisco Chavarria Hierro, id. 2'40
 1795 Agustín Chavarria Domingo, id. 0'35
 1802 Francisco Chavarria Aragonés, id. 12'91
 1811 Joaquina Chavarria Cardona, id. 0'94
 1815 José Antonio Chavarria, id. 6'21
 1818 José Chavarria Fosch, id. 2'22
 1837 Juan Dalmasés Piñol, id. 13'60
 1847 Francisco Despachs Tosas y compañía, id. 2'45
 1876 Viuda de Manuel Domenech García, id. 4'29

1882 Pedro Domenech Buera, idem. 0'74
 1890 Antonio Francisco Ramón Domingo y compañía, id. 47'59
 1908 Antonio Duart Machí, id. 1'17
 1910 Buenaventura Duart Montserrat, id. 10'50
 1913 Manuel Duart Machí, id. 1'18
 1914 Joaquín Duatis Vives, id. 16'14
 1915 Viuda de Vicente Duatis Vives, id. 0'35
 1924 Gregorio Durán Porque- rres, id. 0'35
 1944 Viuda de José Eiximeno Baiges, id. 8'06
 1983 Joaquín Escribá Pedret, idem. 11'93
 1986 Juan Escribá Panisello, idem. 12'42
 2004 Gregorio Esmel Fontcu- berta, id. 45'48
 2032 Francisco Espuny Cid, idem. 26'97
 2033 Viuda de Francisco Es- puny, id. 47'
 2064 Juan Espuny Zaragoza, idem. 11'93
 2121 Herederos de Tomás Es- trada, id. 1'64
 2123 Angel Estrany Lluís, id. 13'36
 2126 José Estrany, id. 2'57
 2127 Viuda de Manuel Estrany Rocamora, id. 17'66
 2129 Francisco Estupiñá Arru- fat, id. 2'40
 2154 Viuda de Nicolás Fabra Sans, id. 0'42
 2154 Vicente Fabra Fatsini, idem. 0'35
 2157 Antonio Fabregat Bru- net, id. 2'92
 2177 Pedro Fabregat Curto, id. 1'52
 2178 Pedro Fabregat Farnós, id. 0'74
 2186 Salvador Falques Barbe- rá, id. 1'52
 2206 Isidro Farnós Farnós, id. 9'07
 2209 Joaquín Farnós Anoll, id. 0'47
 2215 Viuda de José Farnós Sans, id. 0'24
 2218 Manuel Farnós Fumadó, idem. 0'42
 2219 Manuel Farnós Sanz, id. 12'66
 2239 Juan Fatsini Pedret, id. 12'94
 2246 Vicente Fatsini Sanarau March, id. 12'44
 2574 José Fumadó Pla, id. 1'98
 2573 Josefa Fumadó Pla, id. 1'06
 2581 Salvador Fumadó Tomás, idem. 0'70
 2582 Teresa Fumadó Arques, idem. 1'98
 2583 Vicente Fumadó Pla, id. 18'38
 2594 Viuda de Martín Galí Mo- rera, id. 59'36
 2603 María Cinta García Llam- brich, id. 12'42
 2662 José Gavalda Risa, id. 1'03
 2666 Viuda de Manuel Gelome- ra Princep, id. 6'21
 2674 José Gil Adell, id. 40'69
 2676 Francisco Gilabert Alei- xandri, id. 12'42
 2700 Salvador Gilabert Gase- ni, id. 0'24
 2706 Dolores Jiménez Barbe- rá, id. 0'42
 2707 Viuda de Tomás Jimeno, idem. 10'95
 2713 Ramón Ginovart Figue- res, id. 0'35
 2719 Agustín Ginovart Baiges, idem. 0'70
 2734 Juan Ginovart Borrás, id. 1'33
 2736 Viuda de Mateo Ginovart Ferré, idem. 25'04
 2739 Viuda de Vicente Gino- vart Sol, id. 2'46
 2741 Esteban Gisbert Panisello, idem. 9'81
 2748 Gaspar Gisbert Zaragoza, idem. 0'82
 2759 José Gisbert Querol, id. 8'13
 2771 Pedro Gisbert Querol, id. 4'06

2780 Viuda de Vicente Gisbert Sans, id. 0'12
 2783 Francisco Gombau More- no, id. 1'64
 2793 Juan González Hernández, idem. 0'42
 2796 Manuel González Melich, idem. 8'58
 2802 Tomás Gonzalvo Magriñá, idem. 1'40
 2263 José Favá Bonfill, id. 17'40
 2274 Juan Favá Riba, id. 2'34
 2276 Mariano Favá Curto, id. 0'47
 2317 Angel Ferré Martínez, id. 2'10
 2346 Viuda de José Ferré Solé, idem. 2'10
 2371 Tomás Ferré Vidiella, id. 0'35
 2373 Bernardo Ferreres Curto, idem. 22'67
 2383 Pablo Ferreres Hierro, id. 29'78
 2390 Antonio Figueres Subi- rats, id. 1'98
 2395 Francisco Figueres Curto, idem. 22'67
 2398 Josefa Figueres Monllau, idem. 20'02
 2409 Rosa Foguet Domingo, idem. 16'46
 2426 Pablo Fontcuberta Fo- guet, id. 2'81
 2433 Tomás Forcada Clua, id. 28'84
 2441 Agustín Forés Bernet, id. 13'85
 2445 Cipriano Forés Casanova, idem. 0'42
 2452 Francisco de Francisco Forés Ginovart, id. 1'52
 2458 José Forés Cid, hijo, id. 9'52
 2459 José Antonio Forés Gino- vart, id. 11'93
 2490 Agustina Fosch Peguero- les, id. 10'26
 2492 Viuda de Francisco Fosch Curto, id. 0'23
 2499 Juan Bautista Fosch Pol, idem. 0'24
 2505 Domingo Franch Baiges, idem. 0'42
 2535 Pedro Franch Falcó, id. 13'36
 2556 Josefa Freixes Cava, id. 2'22
 2562 Jerónimo Fumadó Mas- deu, id. 36'48
 2565 Joaquín Fumadó Magri- ñá, id. 0'42
 2569 José Fumadó Bertomeu, idem. 0'82
 2570 Viuda de José Fumadó, idem. 1'06
 2830 Herederos de Andrés Gre- go Dalmau, id. 2'46
 2839 María Cinta Griñó Car- tes, id. 8'83
 2844 Herederos de Ramón Guar- diola Fibla, id. 43'14
 2850 Dolores Guzmán de Villo- ria, id. 173'66
 2863 Francisco Hierro Espuny, idem. 1'29
 2882 José Homedes Baubi, id. 1'06
 2908 Juan Jardí Pla, id. 1'28
 2923 José Juliench Moreso, id. 1'98
 2954 Viuda de Tomás Lugar, id. 0'94
 2955 Agustín Llambrich Fuma- dó, id. 7'11
 2957 Viuda de Francisco Llam- brich, id. 0'42
 2959 Viuda de Gabriel Llam- brich Subirats, id. 0'47
 2960 José Llambrich Ferré, id. 1'06
 2966 María Llambrich Fumadó, idem. 7'11
 2970 Herederos de Salvador Llambrich, id. 0'35
 2972 Herederos de Sebastián Llambrich Subirats, id. 0'35
 2996 Joaquín Llatse Montse- rrat, id. 13'85
 3002 Pascual Llatse, id. 1'40
 3003 Viuda de Ramón Llatse García, id. 7'15
 3004 Andrés Lledó Lluís, id. 8'38
 3005 Antonio Lleixá Monse- rrat, id. 13'85
 3008 José Lleixá Lleixá, id. 11'93
 3012 Mariano Llimós Bonet, id. 2'40
 3014 Pilar Llimós Bonet, id. 2'40

3027 Domingo Llosa Baiges, id. 11'93
 3030 José Llosa Curto, id. 2'10
 3043 Antonio Llunar Casadó, idem. 2'57
 3062 Félix Mallen Fandos, id. 1'99
 3063 Juan Mallen Fandos, id. 11'93
 3084 José Marqués, id. 8'58
 3099 Tomás Martí, id. 12'41
 3108 Francisco Martínez Car- les, id. 0'42
 3175 Vicente Marro Arasa, id. 0'47
 3176 Viuda de Agustín Mas Ta- di, id. 0'35
 3193 Antonio Mascarell (a) Mi- co, id. 11'93
 3209 Agustín Masdeu Vila, id. 0'42
 3236 Trifón Mates Delgado, id. 1'27
 3237 Vicente Mates, id. 1'64
 3252 José Antonio Mauri Cal- bo, id. 2'10
 3288 Francisco Melich Soler, id. 2'93
 3319 Jacinto Miró Castells, id. 1'52
 3351 Mariano Monllau Dome- nech, id. 0'59
 3354 Isidro Monrós Querol, id. 0'72
 3367 José Monserrat Ribes, id. 1'87
 3370 María Monserrat, id. 0'94
 3378 Tomás Monserrat Accen- si, id. 6'64
 3379 Antonio Monxordi, id. 0'24
 3387 Herederos de Ramón Mon- tanet Sabaté, id. 11'89
 3421 Joaquín Moreso Rodríguez, idem. 1'06
 3426 Viuda de Juan Moreso Es- curriola, id. 6'45
 3430 Lorenzo Moreso Panise- llo, id. 0'42
 3435 Vicente Moreso Curto, id. 2'45
 3439 Agustín Mulet Freixa, id. 1'52
 3461 Herederos de Tomás Mu- let Rius, id. 1'98
 3466 Viuda de Tomás Mur Bue- ra, id. 13'35
 3485 Pedro Neto, id. 0'23
 3518 Viuda de José Ortega Ca- chot, id. 30'51
 3526 Francisco Pagá Castells, idem. 7'64
 3531 José Pagá Castells, id. 13'84
 3541 Salvador Pagá Balagué, id. 0'23
 3545 Viuda de Simón Pagá Ar- ques, id. 1'52
 3559 Viuda de Joan Pallarés, idem. 0'42
 3570 Tomás Pallisa Vandellós, idem. 0'42
 3597 José Panisello, id. 27'41
 3630 Salvador Panisello Ferré, idem. 1'52
 3635 Tomás Panisello Enrich, idem. 14'29
 3646 José Pastor Llambrich, id. 1'06
 3647 José Pastor Mauri, id. 0'94
 3662 Vicente Pedret Falcó, id. 15'03
 3699 Viuda de Salvador Piñó Martí, id. 2'46
 3751 Domingo Pla Monllau, id. 2'92
 3788 Herederos de Francisco Porres Sech, id. 0'42
 3790 Jerónimo Porres Llam- brich, id. 6'91
 3793 Viuda de Ignacio Porres Sech, id. 6'66
 3795 Viuda de José Porres Ai- mo, idem. 14'54
 3797 José Porres Mir, id. 1'06
 3809 Rafael Porres Sánchez, id. 7'88
 3810 Herederos de Rosa Po- rres Sánchez, id. 12'66
 (Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 403
 EDICTO
 Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.
 Por el presente se hace saber: Que en méritos de los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado y Escribanía de D. Carlos Roig, a instancia del Procurador Don

Antonio Rabasó Creus, vecino de esta ciudad, en nombre propio, contra los herederos ó derecho habientes en ignorado paradero de D. Francisco Roigé Manresa, vecino que fué de la villa de Riudecañas, sobre reclamación de la cantidad de quinientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, provenientes de la retención de precio de la venta de una pieza de tierra, según escritura ante el Notario de Riudecañas, Don Jacinto Rovira y Sanguinés, de fecha catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, hecha por Antonio Nolla Juncosa, cuyo crédito fué á su vez vendido por el heredero de éste José Nolla Domenech al nombrado D. Antonio Rabasó por escritura de fecha diez y siete de Julio del año más próximo pasado ante el Notario de esta ciudad Don Juan Carpa y Calbó, con más los intereses vencidos y que venzan y costas causadas y que se causen, con auto de fecha ocho de Enero del corriente año se despachó ejecución por dichas responsabilidades contra bienes de los expresados herederos ó derecho habientes, acordándose además, á instancia del actor y con arreglo al artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, proceder desde luego sin necesidad de previo requerimiento al embargo de bienes de los mismos, habiéndose por tanto en quince del propio mes de Enero más próximo pasado trabado formal embargo sobre la propiedad y los frutos y rentas que produzcan y el derecho que á percibir los frutos en usufructo tengan los deudores, de las fincas siguientes:

Primera. La que es especial hipoteca del crédito reclamado, ó sea una pieza de tierra sita en el término de Riudecañas y partida «Galampas», plantada de viña y avellanos, con regadío é yermo, de cabida un jornal veinte y cinco céntimos estadísticos, equivalentes á setenta y seis áreas cinco centiáreas; lindante al Norte con Francisco Tost, al Este con herederos de Francisco Baiges, al Sud con Antonio Teigell y al Norte con el mismo comprador.

Segunda. Una pieza de tierra, sita en el propio término de Riudecañas y partida «Mas den Nolla», de cabida un jornal estadístico y trece céntimos, plantada de viña y olivos, con secano, que linda al Norte con Juan Solé, al Este con Jacinto Roigé, al Sud con viuda de Francisco Manresa y al Oeste con José Adell.

Tercera. Otra pieza de tierra, sita en el mismo término y partida «Costes», de tres jornales estadísticos con setenta y un céntimos, que se compone de regadío, avellanos, viña y garriga é yermo, y linda al Norte con Juan Marcó, al Este con Juan Tost, al Sud con Antonio Nolla y al Oeste con Jacinto Roigé.

Cuarta. Y una casa sita en la calle Martés del propio pueblo, señalada de número veinte y siete, y cuya superficie se ignora; lindante por la derecha, saliendo, con Josefa Cuchillo, viuda; por la izquierda con José Rovira Cabré, por detrás con un camino y por delante con dicha calle.

Y habiéndose además acordado con providencia de hoy practicar el requerimiento y la citación de remate á los deudores en una sola diligencia, con arreglo al artículo mil cuatrocientos sesenta, en relación con el mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y doscientos sesenta y nueve de la mentada ley Procesal, ó sea por edictos, se expide el presente para

que sirva de requerimiento y citación de remate en debida forma á los herederos ó derecho habientes de D. Francisco Roigé Manresa, cuyos nombres y paraderos se ignoran, y á los cuales se concede el término de nueve días, contaderos desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que se personen en legal forma en los expresados autos y se opongán á la ejecución si les convinieren; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se les declarará en rebeldía á instancia del actor y seguirá el juicio su curso, sin volver á citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que determine la ley, parándoles además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á siete de Febrero de mil novecientos uno.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes.

Núm. 404

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Sinfoniano Sardá, en nombre y representación de la Sociedad en comandita «Tey y Vinyas», domiciliada en Barcelona, contra Luis Fontboté Guinjoán, vecino que fué de Riudoms, actualmente ausente y en ignorado paradero, á quien ha sido acusada la rebeldía por no haberse personado en autos en el término que se le señaló en el primer emplazamiento, por la presente se confiere nuevamente traslado de la demanda al Don Luis Fontboté Guinjoán y se le emplaza por segunda vez para que en el término de cinco días, contaderos desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, se persone en autos; con la prevención que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, haciéndosele además saber que en Escribanía obran las copias simples de la demanda y documentos que le serán entregados al personarse.

Reus nueve de Febrero de mil novecientos uno.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 405

EDICTO

Don Juan José García Pons, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en cumplimiento de sentencia promovidos por el Procurador Don Ramón Ballester, á nombre de Don Juan Ribé Vallverdú, papelero, vecino de La Riba, contra los herederos desconocidos y de ignorado paradero de D. Antonio Rodríguez y Andreu, cuya herencia, que se declaró yacente por este Juzgado, se halla representada por el vecino de esta ciudad D. José Peris Moretó, se sacan á pública subasta, por segunda vez y por el término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra, situada en el término municipal de La Riba y partida llamada «Colomé» y también actualmente «La Canamassa», próxima á las casas del pueblo, y linda al Este con tierra que era del mismo dueño y actualmente pertenece á José Ribas, de Alió; al Sud con José Camps, al Oeste con José Garreta y al Norte con los herederos de D. Juan Roig.

Tiene una extensión superficial, poco más ó menos de medio jornal cana de rey, ó sean treinta áreas cuarenta y dos centiáreas, dividida en cuatro parcelas perfectamente niveladas y situadas en distintos planos con muros de contención de mampostería en seco y de alturas variables entre uno y dos metros.

La expresada finca no contiene otra plantación que la de algunas cepas situadas en los bordes de los muros de contención y algunos árboles frutales, dispuesto lo restante para el cultivo de plantas de regadío, para el cual posee agua abundante que percibe de la acequia de la Font Gran.

Teniendo en consideración todos estos datos y demás circunstancias que le son propias, ha sido valorada la descrita finca por el perito Don Luis Homs Moncusí, en ochocientas setenta y cinco pesetas... 875 ptas.

Cuya cantidad, rebajando el veinte y cinco por ciento legal, queda reducida á la de seiscientas cincuenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos... 656.25 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra, situada en el término municipal de La Riba y partida denominada «Cometas»; lindante al Norte con un camino, al Sud con una rasa ó barranco, al Este con tierras de Pedro Ollé Jané y al Oeste con las de Juan Roig y Roig. Tiene una extensión superficial de veinte y cinco céntimos de jornal aproximadamente, ó sean quince áreas veinte y una centiáreas, y consta de dos parcelas regadío con agua que percibe de la Font Gran y al resto yermo, ocupando el conjunto una ladera de montaña con declive muy pronunciado hacia el Sudeste.

Teniendo en consideración estos datos, así como la calidad del terreno y demás circunstancias que le son propias, ha sido valorada la descrita finca por el nombrado perito D. Luis Homs Moncusí, en doscientas sesenta pesetas... 260 ptas.

Cuya suma, hecha la deducción correspondiente del veinte y cinco por ciento, queda reducida á la de ciento noventa y cinco pesetas... 195 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra situada en el mismo término municipal de La Riba y partida denominada «Las Picas»; lindante al Norte con el camino de la Font Gran, antiguo cauce de la acequia del mismo nombre, al Este con tierras de Salvador Gavarró, antes de Salvador Bargalló, al Sud con un camino llamado del Bosch Gran y al Oeste con tierras de Jaime Camps Gavarró, hijo del antiguo propietario Francisco Camps y Solé; ocupa una extensión superficial de dos jornales trece céntimos, equivalentes á una hectárea veinte y nueve áreas cincuenta y nueve centiáreas; ocupa una ladera de montaña orientada al Norte con pendiente muy pronunciada, y está plantada en su mayor parte de viña del país, con un buen número de olivos de mediano y pequeño desarrollo, quedando yermo en una extensión equivalente, poco más ó menos, á la cuarta parte de la superficie total.

Teniendo en cuenta todos estos datos, así como su situación, estado de las plantaciones, calidad y disposición del terreno y demás circunstancias que le son propias, ha sido asimismo valorada la finca anteriormente descrita por el referido perito D. Luis Homs Moncusí, en ciento cuarenta y cinco pesetas... 145 ptas.

Cuya cantidad, deduciendo de la misma el veinte y cinco por ciento

que corresponde por ley, queda reducida á la de ciento ochenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos. 108.75 ptas.

Cuarta. Y una casa situada en el pueblo de La Riba, señalada con el número seis de la calle Nueva; lindante á la derecha con la de Luis Roig Pedrell, hoy de su hijo Juan Roig, á la izquierda con la de María Solé de Olena, por detrás con la calle de las Viudas, donde abre puerta, y por delante con la referida calle Nueva donde abre su puerta principal. Ocupa en su totalidad un solar de ciento dos metros veinte decímetros cuadrados, de forma rectangular, y midiendo siete metros los lados correspondientes á las fachadas y catorce metros sesenta centímetros los correspondientes á las paredes medianeras. Está compuesta su edificación de planta baja, un piso y desván y distribuida la casa para habitación de dos familias distintas con entradas separadas, una por la calle Nueva y otra por la de las Viudas, si bien compenetrándose las dos habitaciones en los diversos pisos. El sistema de la construcción es sencilla, no diferenciándose en nada del seguido habitualmente en los pueblos rurales.

Teniendo en consideración todos los datos anteriormente expuestos, así como su situación y demás circunstancias que le son propias, ha sido igualmente valorada la descrita finca por el consabido perito D. Luis Homs Moncusí, en mil trescientas pesetas... 1.300 ptas.

Cuyo valor, deduciendo el veinte y cinco por ciento del mismo, queda reducido á novecientas setenta y cinco pesetas... 975 ptas.

El remate tendrá lugar el día diez y seis del mes de Marzo próximo venidero y doce horas de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores ir provistos de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales consisten en la certificación de cargas obrante en los autos, cuya certificación estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valls á veinte y nueve de Enero de mil novecientos uno.—Juan José García.—Por mandado de S. S., Francisco de A. Segú.

ARANCELES JUDICIALES.—Precio: una peseta.

LEGISLACIÓN DE MINAS.—Precio: cuatro pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETIN.—Pago al contado.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo.